Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 JUN. 2019 SGA E-003560

SEÑOR
FELIX FONTALVO
ALCALDE MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA
CALLE 3 No. 5 - 4
PALMAR DE VARELA

Ref. Auto. No. 00001014 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.. 1009-210
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

#5
P.84
11-6-19

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 JUN. 2019 SGA E - 003564

SEÑOR
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 00001014 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.. 1009-210
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 0 1 4 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 195 del 14 de Marzo de 2019, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2018 - 2028, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.P.S., para el municipio de Palmar de Varela.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo No. 2198 del 14 de Marzo de 2019, la mencionada Sociedad, presentó informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, correspondiente al segundo semestre del año 2018.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Palmar de Varela, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron, el 28 de Marzo de 2019, visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 305 del 12 de Abril de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento, sin embargo, las descargas de agua residual se están realizando al Río Magdalena.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palmar de Varela, se observó que el mencionado municipio cuenta con una cobertura de redes de alcantarillado del 42%.

Actualmente, el municipio no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas y se encuentra realizando la descarga directamente al Río Magdalena sin ningún tratamiento. El caudal de descarga es de 13,75 L/s.

En el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio se tienen contempladas obras de instalación de redes de alcantarillado para la cuenca 2 y posteriormente enviar las aguas residuales hacia la planta regional en el municipio de Santo Tomás.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- **Radicado N°. 2198 del 14 de Marzo de 2019,** informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, correspondiente al segundo semestre del año 2018.

a. **Estudio de caracterización del vertimiento de las aguas residuales domesticas – ARD y del cuerpo de agua receptor (100 metros aguas arriba y aguas abajo) en el municipio de Palmar de Varela correspondientes al periodo 2018-II.** donde N/E: No estipulado y N/A: No aplica, e informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, correspondiente al segundo semestre del año 2018.

En dicho documento se presenta lo siguiente:

La toma de muestras y el análisis de laboratorio fueron realizadas por el laboratorio CONTROL DE CALIDAD DE TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 1958 del 30 de agosto de 2017. Los monitoreos fueron desarrollados

desde el 20 hasta el 24 de noviembre de 2018. Los muestreos fueron realizados en aguas abajo y aguas arriba y en la salida la EDAR del municipio de Palmar de Varela

Tabla 1. Parámetros monitoreados 100m aguas arriba del cuerpo de agua receptor realizado del 20 hasta el 24 de noviembre de 2018.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO
		20/11/2018	21/11/2018	22/11/2018	23/11/2018	24/11/2018	
DBO5	mg O2/L	3	3	2	3	2	2,6
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	16,0	19,0	35,0	25,0	34,5	25,9
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	2,0E3	1,8E3	1,1E4	6,8E2	2,0E2	3,14E3
COLIFORMES TOTALES	Nmp/100ml	2,0E3	1,8E3	1,1E4	1,3E4	4,3E3	6,42E3
OXIGENO DISUELTO	mg/L	3,71	2,73	3,36	3,19	3,75	3,34
TEMPERATURA	°C	31,1	30,7	30,9	31,1	30,0	30,76
pH	U de H+	6,89	6,95	7,07	7,10	6,89	6,98
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	<0,5	<0,5	<0,5
NITRITO	mg/L	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100
NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	<1,300	<1,300	<1,300	<1,300	<1,300	<1,300
FOSFORO TOTAL	mg/L	<0,500	<0,500	<0,500	<0,500	<0,500	<0,500

Tabla 2. Parámetros monitoreados 100m aguas abajo del cuerpo de agua receptor del 20 hasta el 24 de noviembre de 2018.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO
		20/11/2018	21/11/2018	22/11/2018	23/11/2018	24/11/2018	
DBO5	mg O2/L	2	3	2	3	3	2,6
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	11,0	<8,00	23,0	26,0	12,3	18,0
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	2,0E3	2,0E4	2,3E4	1,3E3	3,5E3	9,99E3
COLIFORMES TOTALES	Nmp/100ml	2,0E4	2,0E4	2,4E5	1,6E4	3,5E3	5,99E4
OXIGENO DISUELTO	mg/L	2,46	3,66	3,61	3,23	2,92	3,17
TEMPERATURA	°C	31,1	31,1	30,9	31,2	30,5	30,96
pH	U de H+	6,63	7,10	7,13	7,15	6,76	6,95
MATERIAL FLOTANTE	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	<0,5	<0,5	<0,5
NITRITO	mg/L	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100
NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	<1,300	<1,300	<1,300	<1,300	<1,300	<1,300
FOSFORO TOTAL	mg/L	<0,500	<0,500	<0,500	<0,500	<0,500	<0,500

Tabla 3. Caracterización del efluente del municipio de Palmar de Varela realizada del 20 al 24 de noviembre de 2018.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	PROMEDIO	LMP SEGÚN LA RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO

		20/11/2018	21/11/2018	22/11/2018	23/11/2018	24/11/2018			
DQO	mg O2/L	424,0	420,0	444,0	436,0	397,0	424,2	180,00	NO CUMPLE
DBO5	mg O2/L	87	86	86	205	192	131,2	90,00	NO CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	81,7	42,0	54,0	96,0	80,0	70,74	90,00	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	37,3	48,2	38,9	33,1	33,6	38,22	20,00	NO CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ml	7,0e6	4,7E6	9,2E7	4,9E7	1,1E8	5,3E7	NO ESPECIFICADO	SI CUMPLE
TEMPERATURA	°C	32,2	31,2	30,9	32,1	30,9	31,46	40	SI CUMPLE
pH	U de H+	7,48	7,09	7,17	7,48	7,28	7,3	6,00-9,00	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	0,9	1,1	1,4	1,0	0,6	1	5	SI CUMPLE
FÓSFORO TOTAL	mg/L	7,12	6,40	6,26	7,45	6,58	6,76	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRITO	mg/L	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	<0,0100	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	55,0	60,3	56,0	34,0	60,4	53,14	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRÓGENO KJELDAHL	mg/L	73,60	71,30	76,60	51,20	72,60	69,06	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL	mg/L	73,58	71,34	76,61	51,18	72,63	69,02	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE

b. Seguimiento al avance físico de las actividades.

En la vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palmar de Varela 2018-2028. La cual dieron inicio de Trámite de Aprobación con el Auto 2379 del 2018.

Programa: Continuidad del Servicio					
Proyecto	**Actividad ejecutada**	**Unidad de medida**	**Cantidad programada**	**Cantidad ejecutada**	**Categoría**
Reposicion de Redes de Alcantarillado	Instalacion de Tuberia de Alcantarillado de PVC Bajo cualquier condicion de Humedd de 200 mm (8")	ml		2451,9	1
	Instalacion de Tuberia de Alcantarillado de PVC Bajo cualquier condicion de Humedd de 250 mm (10")	ml		270,75	

Nota: La columna de categoría hace referencia a la identificación de la actividad en algunos de los siguientes grupo de Proyectos: 1. Recolección Y Transporte. 2. Tratamiento. 3. Pluvial y. 4. Otros (Monitoreo, Programas de Uso y Ahorro eficiente del Agua, Fortalecimiento Institucional, etc)

c. Seguimiento al avance financiero de las actividades.

Proyecto	Actividad ejecutada	Categoría	Valor de Inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por Transferencia SGP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por CRA			Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Otros Recursos Departamento, Nación	
			Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	No. Contrato o Convenio	Proyectado	Ejecutado
Reposición Redes de Alcantarillado Palmar de Varela	Reposición de redes de alcantarillado al año Tubería PVC de 200 mm (8")	1	$ 0	$ 0	$ 52.000.000	$ 633.557.932	$ 0	$ 0	-	$ 0	$ 0
	Reposición de redes de alcantarillado al año Tubería PVC 250 mm(10")										

d. Seguimiento al cumplimiento de los indicadores mínimos.

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2018 (m³/año)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2018	25201	42%	1006989	392839.49	0

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO.

CARGA CONTAMINANTE DBO_5 (Kg./año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
65730,42	65730,42	0	0	0

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg/año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
29700,95	29700,95	0	0	0

PARAMETROS	CARGAS CONTAMINANTES VERTIDAS 2018 (kg/año)	ACUERDO DE METAS DE CARGAS 2018 (Kg/año)
DBO	65.726,51	107.643,00
SST	29.697,46	107.643,00

e. Monitoreo de las principales descargas de agua residual y sus correspondientes fuentes receptoras.

El presente informe contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de Estación de Bombeo de Agua Residual de Palmar de Varela de la Empresa Triple A. S.A E.S.P. y el Cuerpo Receptor Rio Magdalena, los análisis fueron practicados en el mes de Noviembre del 2018.

Normatividad aplicada

Resolución 631 del 2015 "Por el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
Resolución 258 del 2011. Artículo 3 "Por la cual se establecen de objetivos de Calidad para las Cuencas Hidrográficas de la Jurisdicción de la CRA para el Periodo 2011-2020

Características del monitoreo

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesta	5 días	Efluente - EDAR Palmar de Varela
Agua	Superficial	Compuesta	5 días	Rio Magdalena – 100m aguas abajo y 100m aguas arriba.

Trazabilidad del monitoreo

PLAN DE MUESTREO No.	FECHA DE INICIO DE MUESTREO	FECHA DE FINALIZACIÓN DE MUESTREO
504	20/11/2018	24/11/2018
505	20/11/2018	/11/2018

Metodología analítica

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el **LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD** bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017 del Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración" Versión 2005.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22ND edition 2012
- Instructivo de trabajo de Toma de Muestras
- Guía para el monitoreo de vertimiento y aguas superficiales IDEAM.

Resultados

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 5 días para el efluente.

FECHA DE MONITOREO	19/11/2018	20/11/2018	21/11/2018	22/11/2018	23/11/2018
MUESTRA No	66244	66247	66250	66253	66261
PARAMETROS	EFLUENTE	EFLUENTE	EFLUENTE	EFLUENTE	EFLUENTE
Temperatura (°C)	30,9	32,2	31,3	31,00	32,10
pH in situ (U)	7,28	7,48	7,09	7,17	7,48
DQO (mg/l)	397	424	420	444	436
DBO5 (mg/l)	192	87	86	86,00	205,00
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	80	81,7	42	54	96
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,6	0,9	1,1	1,40	1,00
Grasas y Aceites (mg/l)	33,6	37,3	48,2	38,9	33,2
Sustancias Activas al azul de Metileno - SAAM (mg/l)	2,540	2,580	2,600	2,560	2,520
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	110000000	7000000	4700000	92000000,00	49000000,00
Hidrocarburos Totales	31,9	15,5	22,5	10,00	12,50
Ortofosfatos (mg/l)	13,4	13,9	13,8	13,40	10,50
Fósforo Total (mg/l)	6,58	7,12	6,4	6,26	7,45
Nitratos	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5
N-Nitritos (mg/l)	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	60,4	55	60,3	56	33,97
Nitrógeno Total (Calculo) (mg/l)	72,63	73,58	71,34	76,61	51,18
Caudal promedio "L/s	23,75				
Coordenadas en Logitud (X)	74°43'56,34" O				
Coordenadas en Latitud (Y)	10°44'15,61" N				

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 5 días consecutivos.

FECHA DE MONITOREO	19/11/2018	20/11/2018	21/11/2018	22/11/2018	23/11/2018	19/11/2018	20/11/2018	21/11/2018	22/11/2018	23/11/2018
MUESTRA No	66245	66248	66251	66254	66262	66246	66249	66252	66260	66263
PARAMETROS	100 mt. AGUAS ARRIBA Rio Magdalena					100 m. AGUAS ABAJO . Rio Magdalena				
Temperatura (°C)	30,1	31,2	30,7	30,9	31,1	30,5	31,4	35,1	30,9	31,2
pH in situ (U)	6,89	6,59	6,95	7,07	7,1	6,76	6,63	7,1	7,13	7,15
OD (mg/l)	3,75	3,71	2,75	3,36	3,19	2,92	2,45	3,66	3,61	3,21
DBO5 (mg/l)	2,05	1,01	2,5	2,41	1,37	2,37	2,43	2,78	2,48	2,5
Grasas y Aceites (mg/l)	<9	<9	<9	<9	<9	<9	<9	<9	<9	<9
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	2,00E+02	2,00E+01	1,80E+01	1,10E+04	6,80E+02	3,50E+03	1,00E+04	2,00E+04	2,40E+05	1,60E+04
Coliformes Totales (NPM/100mL)	4,30E+03	2,00E+01	1,80E+01	1,10E+04	1,30E+04	3,50E+03	1,00E+01	2,00E+04	2,40E+05	1,60E+04
Solidos Suspendidos Totales (SST) (mg/L)	3,45E+01	1,60E+01	1,90E+01	3,50E+01	2,50E+01	1,23E+01	1,10E+01	8,20E+00	2,30E+01	2,60E+01
Nitritos N - NO2 (mg/L)	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01	< 0,01
Nitratos N - NO3 (mg/L)	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Nitratos amoniacal N - NH3 (mg/L)	< 1,3	< 1,3	< 1,3	< 1,3	< 1,3	< 1,3	< 1,3	< 1,3	< 1,3	< 1,3
Fosforo Organico P- PO4 (mg/L)	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Material flotante	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5

f. Reducción del número de vertimientos de agua residual y conexiones erradas.

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Palmar de Varela es el de la Estación de Bombeo Agua Residual que se realiza al Rio Magdalena.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Revisado el estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas, correspondiente al segundo semestre de 2018, se evidencia el cumplimiento de los límites permisibles de la Resolución 631 del 2015, a excepción de los parámetros DQO, DBO5 y Grasas y/o Aceites. Las concentraciones presentes en el efluente exceden significativamente los límites establecidos, debido a que no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a los parámetros monitoreados, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. no monitoreo los parámetros: caudal, SSED, SAAM, HTP, Ortofosfatos, fosforo total, nitratos, exigidos por esta Corporación de conformidad con la Resolución No.631 de 2015.

Con relación al informe de avance de obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palmar de Varela, se evidencia que el único punto de vertimientos es el Estación de Bombeo Agua Residual que se realiza al Rio Magdalena, razón por la cual no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

De acuerdo con el cronograma de obras contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, aprobado por esta Corporación mediante Resolución No.195 de 2019, y de conformidad con lo señalado en el informe de avances, antes referenciado, se evidencia el cumplimiento en la ejecución de los programas y actividades programadas.

Para el año 2018 se proyectaba una cobertura del sistema de alcantarillado del 36% y de acuerdo con los indicadores de seguimiento del segundo semestre de 2018, se evidencia que el municipio de Palmar de Varela cuenta con un porcentaje de cobertura del 42%.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 223 del 20 de Marzo de 2019, no es procedente aceptar el informe de caracterizaciones de las Aguas Residuales Domesticas – ARD correspondientes al segundo semestre de 2018, toda vez que no cumple ni con los límites máximos permisibles, definidos en la Resolución No. 631 de 2015 ni con lo establecido en la Resolución No. 0195 de 2019.

En este orden de ideas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Titulo 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que "*al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que por su parte, la Ley 142 de 1994[1], a través de su artículo 5 establece la define la competencia de los municipios en cuento a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)"

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos: "*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes*

jcpad

[1] "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67–09, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del Municipio de Palmar de Varela:

1. Gestionar los recursos y aportes para la financiación y consecución de las actividades planteadas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Palmar de Varela, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la autoridad ambiental.
2. Realizar y presentar nuevamente las caracterizaciones de los vertimientos puntuales identificados, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

   - Se deben monitorear todos los vertimientos puntuales identificados, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado.
   - Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de monitoreo por cada de punto de muestro.
   - Los parámetros que se deben monitorear son los estipulados en los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y coliformes termotolerantes.

bapal

- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

3. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N° 195 del 14 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Requerir al municipio de Palmar de Varela, identificado con Nit. 800.094.44–8, representado legalmente por el señor Félix Fontalvo Ávila o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que gestione los recursos y aportes necesarios para la financiación y consecución las actividades planteadas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del mencionado municipio.

TERCERO: El informe Técnico No. 305 del 12 de Abril de 2019, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1009-210
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón